

Secretaria. Corozal abril 5 del 2022

En la fecha informo a la señora juez con el presente proceso que se encuentra varios escritos por resolver.


KARIME CORONADO MARTINEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

COROZAL – SUCRE

Corozal, abril cinco (5) del año dos mil veintidós (2022).

Ref. Proceso ejecutivo singular de menor cuantía

Rad. 2021-00079.00

Demandante BANCO COLOMBIA

Demandado VICTOR JOSE VILLERO VIVERO

ASUNTO – Auto de seguir adelante la ejecución en contra del demandado, escrito de subrogación parcial en favor del FNG y otras decisiones.

Obran en el expediente varios escritos que se encuentran pendiente de resolver, el primero se refiere a la notificación del demandado, y a la solicitud de seguir adelante la ejecución en su contra, el segundo al reconocimiento de un apoderado, y la declaración de una subrogación parcial de los derechos que le corresponde al acreedor demandante por haber pagado parte de la obligación ejecutiva a cargo del demandado.

En cuanto a lo primero, como se verificó que efectivamente la parte demandada se notificó a través de correo electrónico del mandamiento de pago y transcurrió el término legal para que solicitar la revocatoria de este auto o presentara excepciones de mérito u otro medio de defensa judicial, y no lo hizo, corresponde ordenar seguir adelante la ejecución de acuerdo con lo previsto en el inciso segundo del artículo 440 del CGP.

Por otro lado, en lo que tiene que ver con el poder conferido por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. al doctor HENRY MAURICIO VIDAL MORENO, EL despacho reconocerá a este abogado como su apoderado judicial, para que lo represente durante el trámite de este proceso.

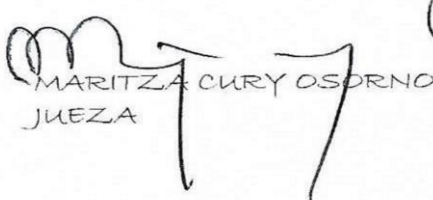
Y, por último en lo que tiene que ver con la subrogación de que trata el artículo 1666 del Código Civil, en este caso subrogación convencional, artículo 1669, se aceptará la misma en los términos señalados en el correspondiente documento: “ (...) para abonar parcialmente a la obligación contenida en el (los) pagaré(s) número(s) 1110084801 contraída por la parte

demandada. Reconociéndose que en virtud del pago indicado, operó por ministerio de la ley a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., y hasta la concurrencia del monto cancelado del crédito, una subrogación legal en todos los derechos, acciones y privilegios, prendas e hipotecas del acreedor original contra el deudor principal, sus deudores y/o avalistas, así como contra cualquier tercero obligado solidaria o subsidiariamente a la deuda, en los términos de los artículos 1666, 1668 numeral 3 y 1670 inciso 1 del Código de Civil, 2361 y 2395 inciso 1 del Código Civil y demás normas concordantes...” y se le dará los efectos de que trata el artículo 1670, en cuanto a la parte de la obligación que fue pagada por el FNG, dieciocho millones trescientos treinta y tres mil trescientos treinta y cuatro (\$18.333.334.00). Y sobre el cual existe un paz y salvo anexado por la doctora LAURA GARCIA POSADA, representante legal del BANCO COLOMBIA, quien manifiesta que reconoce que en virtud del pago indicado operó por ministerio de la ley a favor de FNG S.A. y hasta la concurrencia del monto cancelado del crédito, una subrogación legal en todos los derechos, acciones, privilegio...”

En consecuencia se **RESUELVE**

- 1º. Seguir adelante la ejecución en contra del demandado **VICTOR VICENTE VILLERO VIVERO**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago librado en su contra.
- 2º. Decretar la venta en pública subasta de los bienes que se encuentren embargados y secuestrado o que se lleguen a embargar en el futuro.
- 3º. Se ordena la entrega de dineros que por concepto de embargo y secuestro existan en este proceso a la parte demandada, una vez exista una liquidación de crédito aprobada y a medida que se sigan aprobado otras, artículo 444 del CGP.
- 4º. Tanto el demandante como el demandado deberán presentar la liquidación del crédito. Y por secretaría elaborarse la liquidación de costas una vez se fijen las agencias en derecho por parte de la suscrita juez.
- 5º. Se condena en costas a la parte demandada.
- 6º. Declárese que en este proceso ha operado el fenómeno de la subrogación de que trata el artículo 1666 del CC. En concordancia con el 1669 y demás normas aplicables al asunto, en favor EL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, S.A, representado legalmente por la doctora DIANA CONSTANCIA CALDERON PINTO, identificada con la c.c. No. 52.702.927, y quien actúa en este proceso a través de abogado titulado.
- 7º. En adelante el FNG, podrá actuar en este proceso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1670 y el artículo 68 del CGP., (sucesión procesal parcial), G con relación a la parte de la obligación adeudada por el demandado y que canceló al BANCO COLOMBIA, dieciocho millones trescientos treinta y tres mil trescientos treinta y cuatro (\$18.333.334.00).
- 8º. Tener al doctor HENRY MAURICIO VIDAL MORENO, identificado con la c.c. No. 79.127.852 Y TP No. 111.215 del CSJ, como apoderado del FNG.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARITZA CURY OSORNO
JUEZA